

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GE No.316/27-02-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como, en el Artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión, emitir las normas de carácter general a fin de regular las operaciones que efectúen y servicios que presten las instituciones del sistema financiero por medios electrónicos.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 51 de la Ley del Sistema Financiero, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para los efectos jurídicos de la firma electrónica prestará a las Instituciones del Sistema Financiero los servicios de certificación relacionados con su implementación, siempre y cuando la misma esté basada en un certificado reconocido y tenga un código secreto que haya sido producido por un dispositivo seguro de creación de firma, para tales propósitos podrá contratar servicios especializados.

CONSIDERANDO (4): Que asimismo el precitado Artículo de la Ley del Sistema Financiero, dispone que los datos consignados en forma electrónica, tendrán el mismo valor jurídico que la firma manuscrita, en relación con los consignados en papel y será admisible como prueba en juicio, debiendo valorarse como instrumento público.

CONSIDERANDO (5): Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 39, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, situó en su portal del sitio web el proyecto denominado "NORMAS REGULADORAS DE FIRMAS ELECTRÓNICAS ADMINISTRADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS", por un término de quince (15) días, a efecto de recibir observaciones del público.

CONSIDERANDO (6): Que cuando la legislación vigente requiera que para determinados actos o negocios jurídicos y financieros conste por escrito la exigencia de la firma autógrafa, ésta quedará satisfecha jurídicamente al tener asociada una firma electrónica, para cuya implementación, la Comisión Nacional

de Bancos y Seguros proporcionará para uso de las Instituciones Supervisadas el canal electrónico denominado Red de Interconexión Financiera.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 245 atribución 31 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 24), 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 50 y 51 de la ley del Sistema Financiero; en sesión del 27 de febrero de 2012,

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

"NORMAS REGULADORAS DE FIRMAS ELECTRÓNICAS ADMINISTRADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de las firmas generadas bajo la denominada "Infraestructura de Firma Electrónica" (IFE), cuya propiedad y administración le corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), utilizada por las Instituciones Usuarias del Sistema de Interconexión Financiera.

Esta norma comprende el régimen de acreditación y supervisión de la autoridad de certificación y de las autoridades de registro o verificación, reconociendo la variedad de las modalidades de firmas electrónicas, las garantías que ofrecen, los niveles de seguridad y la heterogeneidad de las necesidades de sus potenciales usuarios.

Artículo 2. Alcance de las Normas. Las presentes normas aplican a la utilización de firmas electrónicas que se generen dentro de la IFE, conforme a lo establecido en el artículo anterior, así como a los pactos, convenios, servicios o políticas que acuerde la CNBS con terceras partes que incluyan firmas electrónicas generadas por la IFE.

Artículo 3. Régimen de Servicios de Certificación y Firmas electrónicas. La prestación de servicios de certificación, así como el de registro o verificación de firmas electrónicas, se

sustentará en el principio de proveer mecanismos de alta confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de estas normas y bajo la perspectiva de la tecnología de información, deberá entenderse por:

1. Autoridad de Certificación: Entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales, utilizados en la firma electrónica o el no repudio de transacciones, para lo cual se emplea la criptografía de clave o llave pública. En este caso particular corresponde a un prestador de servicios de certificación, que será la CNBS.

2. Autoridad de Registro: Persona designada por las Instituciones Usuarias de la IFE y autorizada por la Autoridad de Certificación para identificar y autenticar los Sujetos y con potestad para actuar en nombre de un tercero cuando corresponda.

3. Certificado Digital: Documento digital extendido por la Autoridad de Certificación que garantiza la vinculación entre la identidad de los usuarios de la IFE y su Llave (clave) Privada.

4. Cifrado: Proceso de convertir un texto plano (o en claro) a un texto ilegible, denominado texto cifrado o criptograma.

5. CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

6. Clave Comprometida: Una clave ha sido comprometida en aquel caso en que (aun cuando no se tenga la certeza) se supone que dicha clave es conocida por otra persona que no es el propietario de la misma.

7. Criptografía: Arte o ciencia de cifrar y descifrar información utilizando técnicas que hagan posible el intercambio de mensajes de manera segura que únicamente puedan ser leídos por las personas a quienes van dirigidos.

8. Firma Biométrica: Captación de la firma escrita a través de dispositivos electrónicos, con el propósito de asegurar la identidad del firmante, predestinada a ser usada en la firma de contratos, documentos, recibos, protocolos y cualquier otro documento que estime conveniente la CNBS.

9. Firma Digital: Método criptográfico que asocia la identidad de un usuario o de un equipo informático al mensaje o documento utilizando la tecnología PKI.

10. Firma Electrónica: Cualquier símbolo basado en medios electrónicos, generado dentro de la IFE, utilizado o adoptado por alguien, con la intención precisa de vincular, autenticar y garantizar la integridad de un documento electrónico o un mensaje de datos cumpliendo todas o algunas características de una firma manuscrita.

11. Firmante: Corresponde al usuario de la IFE que genera una Firma Electrónica sobre los datos.

12. IFE: Infraestructura de Firma Electrónica de la CNBS.

13. Infraestructura de Llave (clave) Pública (PKI): Combinación de hardware, software, organizaciones, prácticas y procesos, creada con el propósito de administrar políticas, Certificados y Llaves.

14. Interconexión Financiera: Enlace de redes informáticas individuales (cada una de las cuales conserva su identidad) para formar una red interconectada. Los servidores de las diferentes Instituciones del Sistema Financiero Nacional se conectan a través de Redes de área extensa (WAN). Pudiendo acceder a registros de diferentes máquinas para el intercambio de información.

15. Llave Pública: Parte pública de un par de llaves asimétricas utilizadas para el cifrado en el envío de mensajes, la que se utilizará para la verificación de las firmas digitales o para cifrar los mensajes que se envíen al propietario de la llave privada.

16. Llave Privada: Parte secreta de un par de llaves asimétricas utilizadas para el cifrado en el envío de mensajes, ésta corresponde a la llave que pertenece exclusivamente a un usuario de la IFE.

17. Manual de Declaración de Prácticas: Marco legal y tecnológico que conlleva a la Administración de la Infraestructura de Firma Electrónica (IFE) de la CNBS.

18. No Repudio: Manera de garantizar que el usuario de la IFE generador de un mensaje, no pueda posteriormente negar el envío del mismo.

19. ORFE: Oficial de Registro de Firma Electrónica.

SECCIÓN II DEL USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS

Artículo 5. Utilización de las Firmas Electrónicas. La utilización de las firmas electrónicas bajo el marco de la IFE brindará seguridad a lo siguiente:

Artículo 11. Obligaciones. La Autoridad de Certificación de la IFE tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la Declaración de Prácticas de la IFE.
- b) Cumplir las funciones dentro de los plazos señalados en la Declaración de Prácticas de la IFE.
- c) Informar a los usuarios de la IFE de las condiciones de emisión, uso y cancelación de los certificados de firmas digitales.
- d) Controlar y mantener en estricta reserva la clave privada utilizada para los certificados de firmas digitales que emita.
- e) Cancelar de forma inmediata los certificados emitidos e implementar medidas que la CNBS determine, cuando la clave privada de la autoridad de certificación sea comprometida.
- f) Mantener un registro de los certificados emitidos y cancelados, consignando su fecha de emisión y vigencia.
- g) Publicar permanente e ininterrumpidamente por los medios que considere oportuno, el historial respectivo de los certificados emitidos y cancelados.
- h) Cancelar el certificado de la firma digital conforme a lo establecido en el Manual de Declaración de Prácticas de la IFE.
- i) Salvaguardar la confidencialidad de la información relacionada a los solicitantes y titulares de certificados, limitando su empleo a las necesidades propias del servicio de certificación, salvo orden judicial o pedido expreso del titular del certificado de la firma digital.
- j) Brindar las facilidades necesarias al personal autorizado por la CNBS para efectos de supervisión y auditoría.
- k) Mantener un registro de los certificados cancelados, por un período mínimo de cinco (5) años.
- l) Cumplir los términos bajo los cuales obtuvo la acreditación, así como los requerimientos adicionales que establezca la CNBS conforme a lo establecido en estas Normas.

La CNBS adoptará medidas necesarias para preservar las obligaciones contenidas en las letras e), j), l) de este artículo.

SECCIÓN III DE LAS AUTORIDADES DE REGISTRO O VERIFICACIÓN

Artículo 12. Funciones. Las Autoridades de Registro o Verificación tienen las siguientes funciones:

- a) Identificar plenamente al solicitante de la firma electrónica mediante el levantamiento de datos y la comprobación de la información brindada por éste.
- b) Comunicar a la Autoridad de Certificación la aceptación y/o autorización de las solicitudes de emisión, modificación o cancelación de firmas electrónicas, según sea el caso.
- c) Gestionar las firmas electrónicas emitidas por la Autoridad de Certificación conforme a las presentes Normas.

Artículo 13. Obligaciones. Las autoridades de Registro o Verificación registradas, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el Manual de Declaración de Prácticas de la IFE.
- b) Constatar de forma objetiva y directa la veracidad de la información proporcionada por el solicitante de la firma electrónica.
- c) Mantener la confidencialidad de la información relativa a los solicitantes y titulares de las firmas electrónicas limitando su utilización a las necesidades propias del servicio de registro o verificación, salvo orden judicial o pedido expreso del titular de la firma electrónica o del certificado.
- d) Recopilar únicamente información o datos personales de relevancia establecidos en el Manual de Declaración de Prácticas de la IFE para la emisión de las firmas electrónicas, y,
- e) Las regulaciones que estime pertinentes la CNBS.

Artículo 14. Oficial de Registro de Firma Electrónica. Cada Institución usuaria de la IFE deberá designar un Oficial de Registro de Firma Electrónica (ORFE), encargado de cumplir con las funciones y obligaciones de la Autoridad de Registro de su Institución, establecidas en los Artículos 12 y 13 de la presente Norma. El ORFE podrá ser la misma persona actualmente designada

para administrar los accesos a Interconexión Financiera. Adicionalmente deberá entrenarse a otra persona para que en caso de ausencia del primero le sustituya, entendiéndose que el sustituto podrá tener asignadas otras actividades y funciones que la Institución estime conveniente, mientras no esté en sus labores de sustitución.

Artículo 15. Cese de operaciones. La Autoridad de Registro o Verificación de los usuarios de la IFE, cesará sus operaciones en el marco de la IFE, tomando en consideración los Mecanismos de Resolución establecidos en el artículo 115 de la Ley del Sistema Financiero o a los mecanismos establecidos para tal fin en las Leyes correspondientes de las cuales forma parte la misma.

SECCIÓN IV DEL CERTIFICADO

Artículo 16. Requisitos. El interesado en obtener un certificado, deberá acreditar lo establecido en el apartado sobre Validación de Identidad Inicial que se describirá en el Manual de Declaración de Prácticas de la IFE.

Artículo 17. Vigencia. Cada certificado tendrá una vigencia y fecha de finalización que se indicará en cada certificado, de conformidad con lo establecido para tal fin en el Manual de Declaración de Prácticas de la IFE, a excepción de lo dispuesto en el Artículo siguiente de las presentes normas.

Artículo 18. Suspensión y revocación. La suspensión o revocación de un certificado debe realizarse observando las causales y los procedimientos establecidos en el Manual de Declaración de Prácticas de la IFE.

SECCIÓN V DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 19. Firmas Electrónicas. Las firmas Electrónicas (tanto digitales como biométricas) que tengan la validez y eficacia a que se refiere el artículo 7 de estas Normas, son las que genere la IFE.

Artículo 20. Características. Las características mínimas de la firma electrónica generada bajo la IFE son las siguientes:

- a) Es exclusiva del titular de la firma electrónica y de cada mensaje de datos firmado por éste.

- b) Tanto la firma como el mensaje firmado son cifrados, utilizando mecanismos sólidos de criptografía.

- c) Está añadida o asociada lógicamente al mensaje de datos de tal manera que es posible detectar si la firma electrónica o el mensaje de datos fue alterado.

- d) Su generación está bajo el control exclusivo del titular de la firma electrónica.

- e) Es susceptible de ser verificada.

Artículo 21. Funciones. Dadas las características señaladas en el artículo anterior, técnicamente la firma electrónica debe garantizar que:

- a) El mensaje de datos fue enviado y firmado por el titular de la firma electrónica.

- b) El mensaje de datos no ha sido alterado después que el remitente lo envió.

- c) Como consecuencia de los dos literales anteriores, el titular de la firma electrónica no puede repudiar o desconocer un mensaje de datos que ha sido firmado electrónicamente usando la IFE, dado que ésta se mantiene bajo su control exclusivo; salvo que demuestre ante autoridad competente, que fue utilizada sin su autorización por terceras personas.

Artículo 22. Del titular. Dentro de la IFE, la responsabilidad sobre los efectos jurídicos generados por la utilización de una firma electrónica corresponde al titular de la firma.

Tratándose de personas naturales, éstas son titulares de las firmas biométricas, del certificado y de las firmas digitales que se generen por esta persona natural.

En el caso de personas jurídicas, son éstas los titulares del certificado y sus representantes son los titulares de la firma digital y de la firma biométrica.

Artículo 23. Obligaciones del titular. Las obligaciones del titular de la firma electrónica son:

- a) Entregar información veraz bajo su responsabilidad.

- b) Observar las condiciones establecidas para la utilización lógica y física de firmas biométricas, firmas digitales y certificados.

- c) Generar la clave privada y firmar digitalmente mediante los

procedimientos señalados por el Manual de Declaración de Prácticas de la IFE.

- d) Mantener el control y la reserva de la clave privada bajo su responsabilidad.
- e) Actualizar permanentemente la información brindada a la Autoridad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta.
- f) En caso de que la clave privada quede comprometida en su seguridad, el titular debe notificarlo de inmediato al ORFE de su Institución para que revoque dicha clave.

Artículo 24. Invalidez. Una firma electrónica generada bajo la IFE pierde validez si es utilizada:

- a) Para fines distintos para la cual fue extendida.
- b) Cuando el certificado haya sido cancelado conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Sección IV del Certificado de estas normas.

SECCIÓN VI DEL CIERRE DE LAS OPERACIONES

Artículo 25. Del cese de operaciones. La IFE cesará sus operaciones, cuando así lo disponga la CNBS y mediante resolución que ésta emita.

Artículo 26. Del Plazo del cese de operaciones. De conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, la CNBS establecerá el plazo legal mediante el cual la IFE notificará tanto a aquélla como a los titulares de certificados de firmas digitales y firmas biométricas el cese de sus actividades.

Artículo 27. Del Procedimiento de publicación. La CNBS determinará el procedimiento de publicación a seguir en el cese de operaciones de la IFE, de conformidad a lo establecido en el Manual Declaración de Prácticas de la IFE.

Artículo 28. De la Cancelación las firmas electrónicas al cese de operaciones. La CNBS cancelará los certificados y firmas biométricas emitidos por la IFE cuyas operaciones hayan cesado, consignando el día, hora, minuto y segundo en que ocurrió el cese de ésta. Quedando en desuso la utilización de los certificados y firmas biométricas emitidos dentro y durante sus operaciones.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 29. Infracciones y Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con el marco legal y normativo sobre sanciones vigente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 30. Plazo de Adecuación. La CNBS mediante resolución motivada brindará las instrucciones necesarias a fin de que las instituciones usuarias de la Red de Interconexión Financiera programen los planes necesarios a fin de adecuarse a las presentes normas.

Artículo 31. Efectividad en la Utilización de las Firmas Electrónicas. Todas las comunicaciones que hasta el momento se tramitan en papel común entre la CNBS y los usuarios a los que se refiere el Artículo 1° a partir de la fecha de publicación de las presentes Normas en el Diario Oficial La Gaceta, se realizarán de manera electrónica utilizando la IFE.

Artículo 32. Casos no previstos. En todo lo no previsto en estas Normas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33. Vigencia. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

2. Instruir a la Gerencia de Informática que en la planificación de sus actividades, deberá incorporar la capacitación al personal de las Instituciones Supervisadas, una vez Certificada la Infraestructura de la Firma Electrónica administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

3. Comunicar a las Instituciones Supervisadas, la presente Resolución para los efectos que correspondan.

4. Las presentes Normas deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría

16 M. 2012.

AVISO

Al público y comercio en general, para los efectos de ley, se hace saber que mediante Instrumento Público número ocho (08) autorizado por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, el dieciséis (16) de febrero de 2012, y conforme lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante resolución número 342-9/2011, de fecha primero (01) de septiembre de 2011, la Sociedad INTERAMERICANA DE SEGUROS, S. A. (FICOHSA SEGUROS), modificó las cláusulas quinta, sexta y octava de la Escritura de Constitución, así como los Artículos 18, 27 y 28 de sus Estatutos Sociales, referentes al aumento de su capital social de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 385,000,000.00), con que actualmente cuenta a CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 423,500,000.00), y a las disposiciones en materia de gobernabilidad corporativa de las Instituciones del Sistema Financiero.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo de 2012

JUNTA DIRECTIVA

27 M. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**. Que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada TANIA JACQUELINE MARTÍNEZ PALMA, en su condición de apoderada legal de SEGUROS HSBSC HONDURAS, S. A., con orden de ingreso número 503-11, en contra del Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contraída a solicitar que se declare la nulidad de un acto administrativo por ser ilegal. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento que se declare el pago de daños y perjuicios. Suspensión del Acto impugnado. Condena en Costas. Se acredita representación. Habilitación de días y horas inhábiles. Relacionado con la Resolución SS número 701/15-04-2011 de fecha 15 de abril del año 2011, emitido por La Comisión Nacional de Bancos y Seguros y ratificada mediante Resolución SS No. 1555/07-09-2011.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 M. 2012

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad PERIÓDICOS Y REVISTAS, S. A. de C. V. (PYRSA), para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se verificará en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, localizada en la carretera que conduce al Primer Batallón de Infantería, el día viernes 20 de abril del dos mil doce, a las doce del día, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

1. Lectura, discusión, aprobación o modificación del acta anterior.
2. Discusión, aprobación o modificación del balance después de oído el informe del comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Nombramiento o revocación en su caso de los administradores y del comisario.
4. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y el comisario.

De no reunir el quórum de Ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurren.

Comayagüela, M.D.C., 20 de marzo del 2012

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

27 M. 2012

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de ARROZ, S. A. DE C. V., de este domicilio, por este medio se permite convocar a todos sus accionistas, para que concurren a la Asamblea Ordinaria, que se reunirá en las oficinas de Compañía Azucarera Hondureña, S. A., sita en Búfalo, Villanueva, Cortés, a las 8:30 de la mañana del día miércoles 18 de abril de 2012, para tratar asuntos de carácter ordinario como sigue:

1. Lectura del informe del Consejo de Administración.
2. Lectura del balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2011.
3. Informe del Comisario.
4. Aprobación o Modificación del Balance y demás cuadros.
5. Declaración de Dividendos si procede.
6. Elección del Consejo de Administración.
7. Elección de Comisario.
8. Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurren.

Santa Matilde, Villanueva, Cortés, 19 de marzo de 2012

Ing. Sergio Solís D.
Secretario

27 M. 2012

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN SB No.377/12-03-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución SB No.748/27-04-2011, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros reformó las "NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA".

CONSIDERANDO (3): Que es necesario que las instituciones supervisadas evalúen y clasifiquen sus activos crediticios de acuerdo a la evaluación periódica del riesgo y a las probabilidades de recuperación que presenten con el propósito de determinar y cubrir las pérdidas esperadas.

CONSIDERANDO (4): Que para la aplicación de las Normas antes referidas, es procedente actualizar el registro y clasificación crediticia de los créditos refinanciados, para que guarden relación con las estructuraciones de pago y los flujos de efectivo de los deudores, así como actualizar la tabla de descuento de garantías.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 12 de marzo de 2012;

RESUELVE:

1. Reformar los numerales 7.1.3, 7.1.4 y el Anexo No. 2, Inciso 4 Descuentos al valor de los avalúos, Tabla de descuento, de las NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA aprobadas mediante Resolución SB No.748/27-04-2011.
2. Incorporar las reformas al texto de las referidas Normas y sus Anexos y en consecuencia, transcribir las mismas de la siguiente manera:

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

Aspectos Generales

El objetivo de las presentes Normas es establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, constituyendo oportunamente las reservas requeridas.

Los procedimientos que aquí se establecen buscan clasificar los activos crediticios según el riesgo asumido y el grado de deterioro de las operaciones de crédito, incluyendo aquellos créditos otorgados con recursos provenientes de fideicomisos bajo distintas formas de administración, aun cuando no estén reflejados en los estados financieros de las Instituciones sujetas a las presentes normas.

Para las instituciones supervisadas a que se hace referencia, la clasificación de créditos constituye una herramienta valiosa en la administración de su cartera de préstamos y es un elemento fundamental en el flujo de información para la toma de decisiones. Los principales criterios a observar son los siguientes:

Créditos Comerciales

Son aquellos créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar diversos sectores de la economía, tales como el agropecuario, industrial, turismo, comercio, exportación, minería, construcción, comunicaciones y otras actividades financieramente viables. Estos créditos se subdividen en Grandes Deudores Comerciales, Pequeños Deudores Comerciales y Microcrédito, según el endeudamiento total que mantengan con las Instituciones sujetas a las presentes Normas, considerando asimismo, las obligaciones del mismo deudor, provenientes de fideicomisos o carteras en administración.

1.1. Grandes Deudores Comerciales

1.1.1. Definición

Para efectos de estas Normas, se denominarán como Grandes Deudores Comerciales: A los deudores con endeudamiento de créditos comerciales, que representen el seis por ciento (6%) o más del capital mínimo vigente establecido para los bancos, mismo que deberá computarse considerando las obligaciones pendientes de pago en la totalidad de las instituciones sujetas a las presentes Normas.

Para efectuar el cálculo del endeudamiento comercial total se utilizará la información disponible en la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión.

El cómputo del porcentaje a que se refiere el párrafo primero, deberá establecerse mediante la sumatoria de las obligaciones directas y contingentes donde existan, incluyendo las obligaciones de todo el grupo económico a que pertenezca el deudor, si fuera el caso.

Los Grandes Deudores Comerciales que durante seis (6) meses consecutivos mantengan un endeudamiento total inferior al 6% del capital mínimo vigente establecido para los bancos deberán ser tratados como Pequeños Deudores Comerciales.

1.1.2. Criterios de Clasificación

La administración del riesgo de los créditos otorgados a Grandes Deudores Comerciales requiere suficiente información y un continuo seguimiento por la complejidad que suelen presentar estas operaciones. La evaluación del riesgo, se basará en el análisis de una serie de características del deudor, así como, de ciertas particularidades de los diversos tipos de créditos, considerando en su aplicación el orden de los cuatro (4) factores de clasificación siguientes: capacidad de pago, comportamiento histórico de pago, garantías que respaldan los créditos y entorno económico.

a) Capacidad de Pago del Deudor

Constituirá el factor principal para evaluar a los Grandes Deudores Comerciales, y se medirá en función del análisis que realice la Institución (ver Anexo 1-C) al inicio del crédito y de las actualizaciones que efectúe como mínimo anualmente, de la situación financiera, presente y futura del deudor. Este análisis deberá tener como sustento técnico, los estados financieros principales del deudor (balance general, estado de resultados y flujo de caja), los que deberán haber sido auditados por firmas independientes registradas en la Comisión o auditados por firmas extranjeras cuando se trate de un deudor no domiciliado en el territorio nacional, mismos que deberán ser confiables y comprensibles para la entidad prestamista, de conformidad con el Anexo 1-A, numeral 2, Sección Financiera.

Los flujos de caja y estudios de factibilidad de los nuevos proyectos a financiar, deberán tener bases de sustentación y supuestos, suficientes y razonables.

b) Comportamiento de Pago del Deudor

Constituirá el segundo factor a evaluar y se refiere al historial de pago del deudor en relación con el cumplimiento oportuno de sus obligaciones (monto adeudado que es igual al capital más los intereses correspondientes), tanto en la propia institución como en el resto de las instituciones supervisadas. Se determinará, estableciendo si el deudor paga oportunamente sus

créditos, refinancia o readecua frecuentemente sus obligaciones o cancela en algunas oportunidades toda su deuda.

Para este análisis deberá considerarse el historial de pago durante al menos los últimos dos (2) años, independientemente de la fuente de información utilizada.

c) Disponibilidad de Garantías

Las garantías constituyen la fuente alterna de pago de un crédito y tienen relevancia para la clasificación, después de que se hayan establecido claras debilidades en los dos (2) factores anteriores, siempre que para su ejecución y realización no se prevean dificultades u obstáculos que deterioren el valor de la garantía. Para ser consideradas como fuente alterna de pago, las garantías deben poder ser ejecutadas y realizadas en el corto plazo.

Las garantías se considerarán por el valor que se les haya asignado en avalúo efectuado por profesional debidamente registrado en la Comisión, o bien, con el valor de la factura de proveedor reconocido o su precio de venta de realización rápida, dependiendo de su naturaleza, cuando corresponda.

Los criterios de valorización de las garantías para efectos de clasificación de la cartera de créditos, se detallan en el Anexo 2 que forma parte integral de las presentes Normas.

d) Entorno Económico

Las condiciones y perspectivas del mercado o sector en que se llevan a cabo las actividades comerciales o productivas del deudor deben ser tomadas en cuenta en la asignación de categorías a los Grandes Deudores Comerciales. Se debe analizar la posición estratégica de un deudor en su mercado o rubro (utilizando criterios tales como dependencia de un solo producto o proveedor, demanda decreciente, productos sustitutos, obsolescencia tecnológica, entre otros).

El análisis conjunto de los cuatro (4) factores mencionados (capacidad de pago, comportamiento de pago, garantías y entorno económico), debidamente ponderados, permitirá clasificar la totalidad de las obligaciones de los Grandes Deudores Comerciales en una de las cinco (5) categorías de riesgo que se señalan en el numeral 1.1.3., siguiente.

1.1.3. Categorías de Clasificación, Descripción y Características

Las categorías de clasificación que deberán utilizar las instituciones supervisadas en el proceso de evaluación de su cartera de créditos, son las siguientes:

Categoría	Nombre
I	Créditos Buenos
II	Créditos Especialmente Mencionados
III	Créditos Bajo Norma
IV	Créditos de Dudosa Recuperación
V	Créditos de Pérdida

La descripción de cada una de las categorías señaladas, es la siguiente:

a) **Categoría I – Créditos Buenos**

Cuentan con información completa y actualizada sobre el crédito, de acuerdo al Anexo I-A, y con un análisis de la capacidad de pago del deudor, que demuestre una adecuada solvencia, conforme al Anexo I-C y acredite suficiente capacidad de generar excedentes para cumplir las obligaciones. Asimismo, el cumplimiento del plan de amortización de las deudas no ha presentado modificaciones que se deriven en problemas de capacidad de pago del deudor.

Algunas características identificables de estos créditos son las siguientes:

- Al día en la amortización de sus préstamos, atrasos eventuales de hasta treinta (30) días;
- Empresa con situación financiera y resultados satisfactorios de acuerdo a sus principales indicadores financieros (liquidez, rentabilidad y bajo apalancamiento);
- Flujo de Caja suficiente para hacer frente a sus obligaciones;
- La información financiera que sustenta el análisis de riesgo del deudor, debe corresponder al cierre del ejercicio fiscal más reciente, estar auditada y tener un máximo de seis (6) meses de antigüedad;
- La empresa cuenta con mercado, razón por la cual no se prevén problemas potenciales de ventas, evidenciado en el volumen y comportamiento de las ventas;
- No presenta problemas laborales de relevancia que puedan afectar significativamente su situación financiera, según quede evidenciado en el informe del auditor externo; y,
- Su viabilidad de permanecer en el mercado presenta un riesgo bajo, evidenciado en un estudio de mercado que puede ser propio, del gremio al que pertenece, de institución especializada o de entidad pública competente.

b) **Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados**

Se trata de créditos que presentan algún grado de incumplimiento en las condiciones originalmente pactadas por deficiencias en la situación financiera del deudor, y no cumplen con alguna de las características de la Categoría I – Créditos Buenos. Dicho incumplimiento se manifiesta generalmente en atrasos en los pagos como consecuencia de situaciones que afectan negativamente al deudor, pero que tienen un carácter más bien ocasional que permanente.

Muestran debilidades, que si no son corregidas oportunamente, deteriorarán su condición y podrían afectar económicamente a la institución en el futuro.

Algunas características de estos créditos son:

- Atrasos ocasionales en la amortización de cuotas (de 31 a 90 días de atraso);
- La información mínima referida en el Anexo I-A se encuentra desactualizada o incompleta;
- El análisis de crédito del deudor no está actualizado o no está elaborado de acuerdo a las especificaciones del Anexo I-C;
- Empresa que presenta problemas ocasionales de liquidez;
- Aunque positivo, el margen de utilidad es menor al promedio del sector;
- El flujo de caja no cubre el autofinanciamiento y reinversión del capital de trabajo;
- Sobregiros ocasionales para el pago de obligaciones;
- Estructura de cuentas por cobrar e inventarios superior a lo históricamente observado;
- Excesiva dependencia de un solo producto o proveedor; y,
- Cambios en el mercado que puedan afectar la posición financiera del deudor.

c) **Categoría III – Créditos Bajo Norma**

Los préstamos clasificados en esta categoría, presentan debilidades de solvencia y de capacidad de pago del prestatario, con lo cual se arriesga la recuperación de la deuda.

Algunas características de estos créditos son las siguientes:

- Atrasos en la amortización de cuotas (de 91 a 180 días);
- Deudores cuyos antecedentes financieros son insuficientes para determinar la capacidad de pago y el origen de los recursos;
- Deficiente situación financiera del deudor, reflejada en los indicadores de rentabilidad, pérdidas de operación, liquidez y otros, determinados de acuerdo al tipo de industria en donde opera;
- Flujo de Caja insuficiente para cubrir el pago del principal más intereses;
- Sobregiros recurrentes para el pago de obligaciones;
- Discrepancias entre el programa de pago de los créditos y las disponibilidades financieras del deudor;
- Inversiones en activos fijos financiados con créditos de corto plazo;
- Dificultades de competitividad y debilidades tecnológicas que afecten las ventas y reporten riesgos operacionales

<p>que no puedan ser enfrentados por el flujo de caja de la empresa;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deterioro del sector económico en que opera el deudor, sin que la empresa cuente con un plan de contingencia que le proteja de los impactos financieros; • Falta de apoyo financiero y económico de los propietarios de la empresa; y; • Reiterados incumplimientos contractuales. <p>d) Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación Un crédito clasificado como de dudosa recuperación tiene las debilidades inherentes a uno clasificado como bajo norma, con la característica adicional de que las debilidades hacen que el cobro o la liquidación total, en base a los datos, condiciones y valores existentes, sea altamente dudoso y la probabilidad de pérdida pueda llegar a ser muy alta; no obstante, que ciertos factores o cambios tales como consolidación o refinanciamiento de la deuda, inyección de capital, garantías adicionales, puedan incidir positivamente en la recuperación del monto prestado.</p> <p>Algunas características adicionales son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atrasos en la amortización de cuotas (de 181 a 360 días); • Inexistencia de la información referida en el Anexo 1-A; • Deterioro en su posición financiera, que indica debilidades en la administración y sistema de control interno; • Incapacidad para cumplir obligaciones de corto plazo en los plazos negociados; • Ingresos insuficientes para cubrir el saldo adeudado, según el plan de pagos convenido; • Sobregiros permanentes para el pago de obligaciones; • Resultados operacionales negativos; • Empresa técnicamente quebrada; • Pérdidas de varios períodos, que han deteriorado el patrimonio del prestatario; • Incrementos desproporcionados de sus deudas con la institución supervisada u otros acreedores; • Persistente deterioro económico del sector en que opera el deudor; • Cuotas de amortización de sus obligaciones crediticias menores a las cuotas pactadas; • Distribución de utilidades o retiros de capital que limitan severamente su solvencia y/o capacidad de pago; • Situación de iliquidez que conlleva a un estado de suspensión de pagos; • Venta o realización de activos productivos para continuar como negocio en marcha; • La cancelación parcial de las obligaciones depende de la liquidación de las garantías; • Acumulación de obligaciones fiscales o laborales; y, • Embargo de acreedores. <p>e) Categoría V – Créditos de Pérdida Los créditos clasificados como de Pérdida se consideran como incobrables y de tan poco valor que su continuación</p>	<p>como activos de la institución no se justifica. Esta clasificación no significa que el préstamo no tenga absolutamente ningún valor de recuperación, sino que no es práctico ni deseable aplazar el saneamiento de este activo, aun cuando una recuperación parcial pudiera efectuarse en el futuro.</p> <p>Algunas de sus características son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atrasos en los pagos por más de 360 días; • Problemas de iliquidez que afectan la amortización de sus obligaciones; • Problemas para obtener financiamiento de terceros; • Deterioro en los estados financieros que indique debilidades en la administración y sistema de control interno; • Créditos al cobro mediante la vía judicial con escasas posibilidades de recuperación; • Completo deterioro económico del sector en que opera la empresa; • Empresa con patrimonio negativo o que no aplica como negocio en marcha; • Garantías obsoletas, de bajo valor o inexistentes; • Documentación irregular o inexistente que impide la recuperación del crédito, como por ejemplo, pagarés mal extendidos, garantías inadecuadamente constituidas en su forma legal, etc.; • Gravámenes preferentes a favor de otros acreedores, quedando un valor residual ínfimo respecto al monto de las obligaciones crediticias con la propia institución; • Situaciones de fuerza mayor no cubiertas por seguros u otros recursos (ejemplo: Incendios, sabotajes, etc.); • Deudor al que no es posible ubicar para hacer efectivo el cobro de la obligación; • Sobrevaloración de activos y resultados, o existencia de pasivos no contabilizados que afecten significativamente al patrimonio de la empresa; • Existencia de situaciones fraudulentas que dificulten fuertemente la recuperación de los créditos; y, • Desviación de los fondos provenientes de los créditos otorgados a destinos diferentes a los declarados; imposibilitando apreciar el verdadero riesgo y, por ende, la efectiva recuperación de los créditos. <p>1.1.4 Criterios para la Constitución de Reservas Para efectos de constitución de reservas de los Grandes Deudores Comerciales, se aplicarán los porcentajes de reserva señalados en la Tabla 1 de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Categorías I y II: Los porcentajes de reservas se aplican sobre el monto adeudado. b) Categorías III, IV y V: Los porcentajes de reserva se aplican sobre la diferencia entre el monto adeudado y el valor de avalúo de las garantías neto del descuento contenido en el Anexo 2. No obstante, dichas reservas no pueden ser inferiores a los porcentajes mínimos aplicados sobre el monto adeudado, así: 15% para la Categoría III, 40% para la Categoría IV y de 60% para la Categoría V.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 1

Categoría	Rango de días de Mora		Reservas
	Garantías hipotecarias	Otras Garantías	
I	Hasta 30 días	Hasta 30 días	0.75%
II	De 31 a 90 días	De 31 a 60 días	4%
III	De 91 a 180 días	De 61 a 90 días	25%
IV	De 181 a 360 días	De 91 a 180 días	60%
V	Más de 360 días	Más de 180 días	100%

Los rangos de días de mora que se indican en cada una de las categorías de clasificación de la Tabla 1, es una condición que no justifica por sí sola la clasificación definitiva del deudor. Predominan sobre este factor el análisis de la capacidad de pago y la disponibilidad de información, salvo que por días de atraso la categoría resultante sea de mayor riesgo.

Si un deudor mantiene más de un crédito en este segmento, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado para lo cual, deberá considerarse la fecha de la cuota en mora más antigua.

1.2 Pequeños Deudores Comerciales

1.2.1 Definición

Crédito concedido a personas naturales o jurídicas, para financiar actividades productivas, comerciales o de servicios, que no es considerado Microcrédito ni Gran Deudor Comercial.

Para estos efectos las instituciones supervisadas separarán la cartera de este segmento en: 1) créditos con garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles y/o créditos con garantía sobre depósitos en la propia Institución y 2) Créditos con otras garantías.

La institución deberá mantener completos y actualizados los expedientes de Pequeños Deudores Comerciales según lo establecido en el anexo 1-A.

Los Pequeños Deudores Comerciales que durante seis (6) meses consecutivos mantengan un endeudamiento total mayor al 6% del capital mínimo vigente establecido para los bancos deberán ser tratados como Grandes Deudores Comerciales. En estos casos, la institución supervisada debe complementar la información requerida en el anexo

No.1-A, y el análisis de riesgo debe ser realizado con base en estados financieros auditados del cierre fiscal siguiente, en el cual cumple con el criterio de gran deudor comercial.

1.2.2 Criterios de Clasificación

Los créditos correspondientes a Pequeños Deudores Comerciales se clasificarán por morosidad siguiendo las categorías de riesgo que se detallan en las Tablas 2 y 3 según correspondan a Pequeños Deudores con Garantía Hipotecaria sobre bienes inmuebles o con garantías sobre depósitos en la propia Institución y con otras garantías.

1.2.3 Categorías de Clasificación y Criterios para la determinación de Reservas para Pequeños Deudores Comerciales con Garantías Hipotecarias sobre Bienes Inmuebles y/o Pequeños Deudores con Garantía sobre Depósitos en la propia Institución

Para efectos de categorías de clasificación y constitución de reservas de estos deudores, se aplicarán los lineamientos de mora y porcentajes de reserva señalados en la Tabla 2 de la siguiente manera:

- Categorías I y II: Los porcentajes de reservas se aplican sobre el monto adeudado.
- Categorías III, IV y V: Los porcentajes de reserva se aplican sobre la diferencia entre el monto adeudado y el valor de avalúo de las garantías neto del descuento contenido en el Anexo 2. No obstante, dichas reservas no pueden ser inferiores a los porcentajes mínimos aplicados sobre el monto adeudado, así: 15% para la Categoría III, 40% para la Categoría IV y 60% para la Categoría V.

Tabla 2

Categoría	Nombre	Días de Mora	Reservas
I	Créditos Buenos	Hasta 30 días	0.75%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 90 días	4%
III	Créditos Bajo Norma	De 91 a 180 días	25%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	60%
V	Créditos de Pérdida	Más de 360 días	100%

Diseño No. 2
RESUMEN DE RESERVAS PARA LA CARTERA CREDITICIA
(Cifras en Lempiras)

Institución: _____

Información Correspondiente al: _____

TIPO DE CARTERA	MONTO DE RESERVA REQUERIDA *
Créditos Comerciales	
Grandes Deudores Comerciales	
Pequeños Deudores Comerciales Hipotecarios y/o Depósitos en la Institución	
Pequeños Deudores Comerciales con Otras Garantías	
Microcrédito	
Créditos de Consumo	
Otorgados Mediante Tarjetas de Crédito	
Resto de Consumo con periodicidad mayor o igual a 30 días	
Resto consumo con periodicidad menor a 30 días	
Créditos de Vivienda	
TOTAL	
RESERVA REGISTRADA EN BALANCE	
SUFICIENCIA (INSUFICIENCIA)	

* Corresponde a la Reserva detallada en la última columna de los Diseños No. 3 al 7.

Elaborado por: _____

Firma Autorizada: _____

Diseño No. 3
CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE GRANDES DEUDORES COMERCIALES
 (Cifras en Lempiras)

Institución: _____

Información Correspondiente al: _____

Categoría: * _____

Porcentaje de Reserva Requerida _____

NOMBRE DEL DEUDOR	DEUDA DIRECTA		DEUDA INDIRECTA	TOTAL DEUDA	RESERVA
	VIGENTE	REENANCIADA			
Detallar por nombre					
TOTAL					

* Se deberá llenar un diseño por cada categoría de clasificación.

Elaborada por: _____

Firma Autorizada: _____

Diseño No. 4
CLASIFICACIÓN DE CARTERA PARA PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES
 (Cifras en Lempiras)

Institución: _____

Información Correspondiente al: _____

CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y/O CON GARANTIA
SOBRE DEPOSITOS EN LA INSTITUCION

CATEGORÍA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	RESERVAS
I			
II			
III			
IV			
V			
TOTAL			

CREDITOS CON OTRAS GARANTIAS

CATEGORÍA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	RESERVAS
I			
II			
III			
IV			
V			
TOTAL			

Elaborado por: _____

Firma Autorizada: _____

Diseño No. 5
CLASIFICACION CARTERA DE MICROCREDITO
 (Cifras en Lempiras)

Institución: _____

Información Correspondiente al: _____

CATEGORÍA	DÍAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 8 días			
II	De 9 a 30 días			
III	De 31 a 60 días			
IV	De 61 a 120 días			
V	Más de 120 días			
TOTAL				

Elaborado por: _____

Firma Autorizada: _____

Diseño No. 6
CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS PARA CONSUMO
(Cifras en Lempiras)

Institución: _____

Información Correspondiente al: _____

Otorgados Mediante Tarjetas de Crédito

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV	De 91 a 120 días			
V	Más de 120 días			
TOTAL				

Resto de Créditos de Consumo con periodicidad mayor o igual a treinta (30) días

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV	De 91 a 120 días			
V	Más de 120 días			
TOTAL				

Resto de Créditos de Consumo con periodicidad menor a treinta (30) días

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 8 días			
II	De 9 a 30 días			
III	De 31 a 60 días			
IV	De 61 a 120 días			
V	Más de 120 días			
TOTAL				

Elaborado por: _____ Firma Autorizada: _____

Diseño No. 7
CLASIFICACIÓN DE CARTERA CRÉDITOS PARA VIVIENDA
(Cifras en Lempiras)

Institución: _____
 Información Correspondiente al: _____

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	OPERACIONES		
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 120 días			
III	De 121 a 180 días			
IV	De 181 a 360 días			
V	Más de 360 días			
TOTAL				

Elaborado por: _____ Firma Autorizada: _____

DISEÑO No. 8 - A
MANUAL CONTABLE INSTITUCIONES FINANCIERAS
CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO
Institución: _____
Al _____ de _____
(Valores en Lempiras)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE	TOTAL
CARTERA DIRECTA			
103	PRESTAMOS, DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES		
104	DEUDOS VARIOS		
104101.01	Subregistro		
104103	COMISIONES POR COBRAR		
104103.01	Sobre Prestamos del Preterito Agropecuario		
104103.02	Sobre Prestamos Fondo de Desarrollo Industrial		
104103.03	Otros Prestamos		
104104	INTERES Y DIVIDENDOS POR COBRAR		
104104.01	Sobre Prestamos, Descuentos y Negociaciones		
104204.01	Sobre Prestamos, Descuentos y Negociaciones		
104205	COMISIONES POR COBRAR **		
104205.03	Otros Prestamos		
401104	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
401204	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
	SUB-TOTAL		
CARTERA INDIRECTA			
401101	GARANTIAS Y AVALES OTORGADOS		
401201	GARANTIAS Y AVALES OTORGADOS		
CUENTAS	OTRAS OBLIGACIONES **		
	SUB-TOTAL		
	TOTAL SALDO SEGUN BALANCE ANALITICO		
	SALDO SEGUN CLASIFICACION DE CARTERA		
	DIFERENCIA		
CRÉDITOS DE DUDOSA RECUPERACION			
207101	Reserva Para Créditos Dudosos		
207102	Reserva Para Intereses de Duda Recaudada		
Créditos Adquiridos por Lit. Forzosa			
708104.07	Créditos Adquiridos por Liquidación Forzosa		
708304.07	Créditos Adquiridos por Liquidación Forzosa		

* En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar referenciadas con la cartera de créditos.
 ** Se incluirá otras obligaciones de conformidad al numeral 4.11 del U de las presentes Normas.

DISEÑO No. 8 -B
MANUAL CONTABLE INSTITUCIONES DE SEGUROS
CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO

Institución: _____

Al _____ de _____ de _____

(Valores en Lempiras)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE	TOTAL
CARTERA DIRECTA			
103	PRESTAMOS INTERESES Y DIVIDENDOS POR COBRAR		
	SUB-TOTAL		
CUENTAS			
	OTRAS OBLIGACIONES **		
	SUB-TOTAL		
	TOTAL SALDO SEGUN BALANCE ANALITICO SALDO SEGUN CLASIFICACION DE CARTERA		
	DIFERENCIA		
Reserva para Préstamos			
103909	Reserva Para Préstamos		
106909	Reserva Para Intereses por Cobrar		

* En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar relacionadas con la cartera de créditos.

** Se incluirá otras obligaciones de conformidad al numeral 6. literal l) de las presentes Normas.

DISEÑO No. 8 - C
 MANUAL CONTABLE OPDF'S
 CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO

Institución: _____

Al _____ de _____ de _____

(Valores en Lempiras)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE	TOTAL
CARTERA DIRECTA			
103	PRESTAMOS, DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES		
104103	COMISIONES POR COBRAR		
104104	INTERESES POR COBRAR		
104203	COMISIONES POR COBRAR		
104204	INTERESES POR COBRAR		
401104	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
401204	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
		SUB-TOTAL	
CUENTAS			
	OTRAS OBLIGACIONES **		
		SUB-TOTAL	
		TOTAL SALDO SEGUN BALANCE ANALITICO	
		SALDO SEGUN CLASIFICACION DE CARTERA	
		DIFERENCIA	
CREDITOS DE DUDOSA RECUPERACION			
207101	Reserva Para Créditos Dudosos		
207102	Reserva Para Intereses Dudosos		

* En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar relacionadas con la cartera de créditos.

** Se incluirá otras obligaciones de conformidad al numeral 6, literal l) de las presentes Normas.